

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 24 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 peseta Atrasado 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XVII

Sábado 5 de enero de 1952

Núm. 5

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 22 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Carmona Cabrera contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo ... 50
- Otra de 22 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Miguel Aceytuno y de Avila contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de julio de 1950 ... 51
- Otra de 22 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Castro Columbe por denegación petición concesión de Medalla de Surrimientos por la Patria ... 51
- Otra de 22 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Celestino López Suárez, Capitán Ayudante de Armamento y Material, contra acuerdo de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo (Fiscalía) de 25 de noviembre de 1950. ... 52
- Otra de 26 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Lora Lira contra resolución del Consejo Superior de Justicia Militar que le deniega concesión de la Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo ... 52

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 13 de diciembre de 1951 por la que se separa a don Alonso Hidalgo León del cargo de Secretario del Juzgado de Paz de Villa del Río (Córdoba) ... 53

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 28 de diciembre de 1951 por la que se nombra Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía a los Agentes-alumnos que han terminado sus estudios en la Escuela General de Policía ... 53

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 29 de noviembre de 1951 por la que se nombra al Profesor numerario del grupo quinto de Escuelas de Perifoneas Industriales, don Eduardo Labrandero García, para la Escuela de Madrid, en virtud de concurso de traslado. ... 54
- Otra de 18 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas unitarias en Fornells de la Selva (Gerona) ... 54
- Otra de 18 de diciembre de 1951 por la que se aprueba la construcción por el Estado de una Escuela mixta en Oneta, agregado del ayuntamiento de Villayón (Oviedo) ... 54
- Otra de 18 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta en Setados, agregado del ayuntamiento de La Nieves (Pontevedra) ... 54
- Otra de 18 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de cuatro Escuelas unitarias en Quesa (Valencia) ... 54
- Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se concede exámenes extraordinarios de fin de carrera a los alumnos de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid (Enseñanza de Aparejadores) ... 54
- Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas unitarias en el barrio de la Fraternidad, ayuntamiento de Elda (Alicante) ... 55
- Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas unitarias en Ledesma de Soria (Soria) ... 55
- Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias y dos viviendas para los Maestros en Truelva, ayuntamiento de Truchas (León) ... 55

- Orden de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas unitarias en Meigar de Abajo (Valladolid) ... 56
- Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas unitarias en Romanones (Guadalajara) ... 56
- Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción por el Estado de una Escuela unitaria de asistencia mixta y vivienda para el Maestro en Robledo de Losada, ayuntamiento de Encinedo (León) ... 56
- Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de las obras de construcción de dos Escuelas unitarias en Frescano (Zaragoza) ... 56
- Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de un muro de contención de tierras y cerramiento en las Escuelas de Altea (Alicante) ... 56
- Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas unitarias en Navata (Gerona) ... 56
- Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias en Palacios del Alcor (Palencia) ... 56
- Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas unitarias en San Miguel de Capmajor (Gerona) ... 57
- Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción por el Estado de una Escuela unitaria para niñas en San Andrés de Rabanedo (León) ... 57
- Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueban las obras de reparación de las Escuelas unitarias de Artesa (Lérida) ... 57
- Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el proyecto de obras de ampliación en el Grupo escolar del barrio de La Farrapa, ayuntamiento de Olivenza (Badajoz) ... 57
- Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación en el Grupo escolar de Sástago (Zaragoza) ... 57

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 6 de diciembre de 1951 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan. ... 58
- Otra de 12 de diciembre de 1951 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se citan. ... 58
- Otra de 22 de diciembre de 1951 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se mencionan. ... 58
- Otra de 10 de diciembre de 1951 por la que se promueve a Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, a don Francisco Sánchez de la Higuera ... 58
- Otra de 26 de diciembre de 1951 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 74 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marvá», hoy número 33 de la calle D de la ciudad Jardín Marvá, de Alicante, solicitada por don Manuel Esplá Riera ... 58
- Otra de 26 de diciembre de 1951 por la que se descalifica la casa económica y su terreno construida en la parcela número 113 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 10 de la calle del Ebro de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla solicitada por don Miguel Ruano Beltrán ... 59
- Otra de 26 de diciembre de 1951 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 67 de la carretera de Carabajal, hoy avenida del 18 de Julio, de León, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Empleados de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de dicha capital ... 59
- Otra de 26 de diciembre de 1951 por la que se declara vinculada a don Alipio Díez Calleja la casa barata y su terreno número 1, tipo D, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», hoy Héroes del «Balearés», número 16, de Palencia ... 59

ÍNDICE

PÁGINA

Orden de 26 de diciembre de 1951 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 101 de la avenida de 18 de Julio, antes 1 de Mayo, de León, correspondiente al proyecto aprobado a la Caja Provincial Leonesa de Previsión, solicitada por don Miguel Pozuelo García	60
Otra de 26 de diciembre de 1951 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 22 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Logar de Funcionarios de Seguridad», de Zaragoza, hoy número 19 de la calle de Luis del Valle, de dicha capital, solicitada por don Frutos Huerta Gallego	60
Otra de 26 de diciembre de 1951 por la que se declara vinculada a doña María del Carmen Alonso Pablo la casa barata y su terreno número 9, tipo B, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Funcionarios de la Policía Gubernativa» de Palencia, hoy número 1 de la calle de «Héroes de Belchite», de dicha capital	60

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 20 de diciembre de 1951 por la que se concede a don Jesús García Delgado autorización para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas que repare por mediación de su taller en Salamanca y su provincia	60
--	----

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 22 de diciembre de 1951 por la que se proroga por cuatro años la concesión de un vivero flotante de mejillones en la ría de Villagarcía de Arosa a favor de don José Sirvent Colomina	61
Otra de 22 de diciembre de 1951 por la que se proroga por cuatro años la concesión de un vivero flotante de mejillones en la ría de Villagarcía de Arosa a favor de don José Sirvent Colomina	61
Otra de 22 de diciembre de 1951 por la que se declara caducada la concesión de un vivero de langostas, otorgado a don Francisco Rodríguez Cheda, en el lugar conocido	61

por «Las Floreiras», por Real Orden de 18 de junio de 1883	61
Orden de 22 de diciembre de 1951 por la que se proroga por cuatro años la concesión de un vivero flotante de mejillones en la ría de Villagarcía de Arosa a favor de don José Sirvent Colomina	61
Otra de 22 de diciembre de 1951 por la que se proroga por cuatro años la concesión de un vivero flotante de mejillones en la ría de Villagarcía de Arosa a favor de don José Sirvent Colomina	61

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.— <i>Dirección General de los Registros y del Notariado</i> .—Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por doña María de la Purificación Fernández Cadenas contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Segovia a cancelar una hipoteca	61
HACIENDA.— <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado</i> .—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuela de Enseñanza Primaria para Niños Pobres», Instituida en Sangrices (Carranza), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas	63
EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaría</i> .—Aprobando obras en la Real Academia de Medicina de Barcelona	64
Aprobando adquisiciones varias destinadas a la instalación de las Dependencias de la Dirección General de Enseñanza Laboral de este Departamento	64
<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica</i> .—Nombrando al Auxiliar numerario del grupo primero de Escuelas de Peritos Industriales, don José María Aléu Padreny, para la Escuela de Villanueva y Geltrú, en virtud de concurso de traslado	64
INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria</i> .—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.	64
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Carmona Cabrera contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de diciembre actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Carmona Cabrera, Brigada de la Guardia Civil, separado del servicio, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo;

Resultando que don José Carmona Cabrera, cuando ostentaba el empleo de Brigada de la Guardia Civil, fué condenado a la pena de treinta años de reclusión mayor con las accesorias correspondientes, por el delito de adhesión a la rebelión militar, en Consejo de Guerra celebrado en Madrid con fecha 1 de mayo de 1940, y que, con posterioridad, le fué conmutada la pena principal, «con la expresa advertencia de que los beneficios de tal indulto no alcanzan a las penas accesorias»;

Resultando que el interesado solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar que se le fijara el haber pasivo que le correspondiera, y el citado Organismo acordó resolver en sentido denegatorio la petición del señor Carmona, porque «la pena de reclusión mayor lleva como accesorias la pérdida de todos los derechos adquiridos, incluso los pasivos»;

Resultando que, notificado el anterior acuerdo, formuló el interesado los recursos de reposición y agravios previstos en la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando sustancialmente que el artículo 94

del Estatuto de Clases Pasivas ampara su derecho, toda vez que reconoce a los separados del servicio los derechos pasivos que hubiesen adquirido, y, por otra parte, toda la legislación dictada a raíz de la guerra para los que se encontraban en situación análoga a la del recurrente tiene como finalidad aminorar las consecuencias de la guerra y dar solución con un criterio de benignidad a casos como el que contempla este recurso;

Resultando que con posterioridad fué denegado el recurso de reposición expresamente, por no haberse aportado nuevos hechos ni invocado disposiciones distintas de las tenidas en cuenta al dictar la acordada recurrida;

Vistos el Código de Justicia Militar, aprobado por Real Decreto de 27 de septiembre de 1890; el Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926; la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente tiene o no derecho al reconocimiento y señalamiento del haber pasivo, habida cuenta que fué condenado a la pena de reclusión mayor, y al ser indultado de ella este beneficio no alcanzó a las accesorias;

Considerando que, según dispone el artículo 185 del Código de Justicia Militar, de 27 de septiembre de 1890, vigente al ser condenado el recurrente, las penas de reclusión llevan consigo la accesorias de «pérdida de empleo para los Oficiales y la expulsión de las filas del Ejército, con la pérdida de todos los derechos adquiridos en él, para las clases de tropa», y que el artículo 190 del mismo Código determina que «la pena de pérdida de empleo producirá la salida definitiva del Ejército, con la privación de grados, sueldos, pensiones, honores y de-

rechos militares que correspondan al penado, así como la incapacidad para obtenerlos en lo sucesivo»; mientras que «la pena de separación del servicio (artículo 191) producirá la licencia absoluta o el retiro del penado, si tuviere a él derecho, de donde se infiere que, a diferencia de lo que ocurre con los separados del servicio, aquellos que hubiesen sido condenados a la pena de pérdida de empleo, como es el caso del recurrente, no tienen derecho a la percepción de haberes pasivos, porque la condena no se limita simplemente a desposeer al penado del ejercicio de su carrera, sino que se extiende a la pérdida de todo lo que hubiese adquirido como consecuencia de la profesión militar, e incluso a la capacidad para poder obtener algo derivado de ella en el futuro»;

Considerando que no se opone a lo expuesto la alegación hecha por el recurrente, fundada en el artículo 84 del Estatuto de Clases Pasivas, ya que este precepto se refiere al caso de los separados del servicio, que no es el del recurrente, por todo lo cual debe confirmarse la resolución impugnada,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

ORDEN de 22 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Miguel Aceytuno y de Avila contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de julio de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Miguel Aceytuno y de Avila, Capitán de Infantería de Marina, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de julio de 1950 que le señaló haber pasivo;

Resultando que en 23 de junio de 1950, el Consejo Supremo de Justicia Militar fijó al Capitán de Infantería de Marina don Miguel Aceytuno y de Avila el haber pasivo mensual de 900 pesetas, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 11 de julio de 1949, que corresponden a los noventa céntimos del regulador, más cinco quinientos de 500 pesetas; y que el interesado impugnó el anterior acuerdo mediante escrito ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, alegando que debía acumularse al tiempo de servicios que tiene reconocido el de un año, ya que estuvo en situación de reserva dos años, y se computa la mitad del tiempo permanecido con el indicado carácter; y de esta manera son más de treinta años los que tiene acreditados desde su ascenso a Sargento, y hay que reconocerle, por tanto, seis quinientos, en lugar de cinco, que son los que han servido de base para calcular su pensión de retiro;

Resultando que el señor Aceytuno, con posterioridad, elevó nueva instancia al referido Consejo Supremo de Justicia Militar, en solicitud de que se le reconocieran efectos retroactivos a los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 que se le habían concedido, y se le abonaran, a partir de la entrada en vigor de la Ley de 13 de diciembre de 1943; y que el repetido Consejo, al desestimar la primera instancia del interesado, interpretándola como recurso de reposición, ha manifestado que el señor Aceytuno no prestó ningún servicio abonable mientras estuvo en reserva, y que, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de agosto de 1944, se le ha fijado el haber pasivo que le corresponde sobre la base del sueldo de su empleo en la Ley de Presupuestos de 1943 y quinientos completados hasta la fecha del retiro;

Vistos las Leyes de 29 de junio de 1918 y 13 de diciembre de 1943; el Decreto de 11 de julio de 1949; la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que previa a toda otra cuestión es la del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad exigidos por la Ley de 18 de marzo de 1944 para la interposición en forma de recurso, y más concretamente, si en el caso presente ha sido recurrida la resolución impugnada en reposición y posteriormente en agravios, con una misma petición de revisión del acuerdo de señalamiento de haber pasivo;

Considerando que, sin tener en cuenta la denominación que el recurrente dá a sus escritos, toda vez que se ha sentado reiteradamente en esta jurisdicción que los recursos viene calificados por su naturaleza y no por el nombre que le asignan los interesados, y prescindiendo igualmente de que los escritos presentados por el señor Aceytuno lo hayan sido ambos ante la propia autoridad que dictó la resolución recurrida, es decir, el Consejo Supremo de Justicia Militar, ya que éste es un vicio de forma que puede entenderse accidentalmente, si se han interpuesto los recursos dentro de los plazos exigidos por la Ley de 18 de mar-

zo de 1944; hay que observar, no obstante, que el recurrente no formula una petición en reposición y la reitera luego en el escrito de agravios, sino que impugna el acuerdo en cuestión para que se modifique su cuantía, y, posteriormente, abandona esta pretensión y solicita en la segunda de sus instancias que se le abone la pensión señalada, a partir de fecha anterior a la fijada;

Considerando que tales peticiones sucesivas, distintas e independientes, no puede decirse que se ajusten a las condiciones prevenidas en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 para la interposición idónea del recurso de agravios y que, en consecuencia, en el mejor de los casos, tomadas las instancias del interesado con este carácter, debe estimarse improcedente la reclamación, lo que impide entrar a conocer y fallar sobre el fondo de los problemas debatidos;

Considerando, a mayor abundamiento, que aun cuando éste hubiera sido posible tampoco hubiera conducido a la estimación de las pretensiones del recurrente, toda vez que la Ley de 29 de junio de 1918, en su base octava, párrafo h), con arreglo a la cual pasó el señor Aceytuno a la situación de reserva, impide que se acceda a la primera de sus peticiones, y la doctrina reiteradamente sentada por esta jurisdicción sobre la falta de retroactividad de los beneficios concedidos por el Decreto de 11 de julio de 1949, se opone igualmente a la segunda,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1946.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 22 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Castro Columbe por denegación petición concesión de Medalla de Sufrimientos por la Patria.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 del mes en curso, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don José Castro Columbié, Teniente Coronel de Ingenieros, que le deniega petición relativa a concesión de Medalla de Sufrimientos por la Patria; y

Resultando que en 28 de diciembre de 1950 don José Castro Columbié, Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción solicitó del Ministerio del Ejército la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, manifestando que en 20 de junio anterior había sufrido una lesión en acto de servicio, acompañando a su petición certificación acreditativa de que la lesión se produjo al encontrarse el recurrente dando ejemplo de cómo había de desmontarse una viga de una techumbre del Parque de Transportes del Servicio Militar de Construcciones, que se encontraba en estado ruinoso, por lo que se desprendió una de las tablas, que al golpear al recurrente le produjo la lesión de referencia en nariz y ojo izquierdo, sin res-

ponsabilidad para persona alguna; acreditándose también que la lesión fue calificada de grave por el Tribunal Médico correspondiente, invirtiéndose en su curación noventa y cinco días;

Resultando que en 27 de febrero de 1951 se comunicó al interesado haber sido desestimada por el Jefe del Departamento la aludida pretensión, por estimar, de acuerdo con la Asesoría Jurídica, que se trataba de un accidente casual y fortuito, común a toda clase de personas y actividades;

Resultando que en tiempo y forma interpuso el interesado recurso de reposición, y habiendo sido éste igualmente desestimado, interpuso el presente recurso de agravios, invocando la resolución de este Consejo de Ministros, publicada por Orden de 30 de noviembre de 1948, y entendiendo que el acto de servicio por él realizado implicaba un riesgo propio, con conciencia del cual lo arrojó el recurrente;

Resultando que al informar la Dirección General de Reclutamiento y Personal sobre dicho recurso de agravios propuso la desestimación del mismo, por entender que la jurisprudencia de esta jurisdicción de agravios exigía que el acto de servicio implicase un riesgo específico del servicio militar en sí mismo considerado;

Vistos el Reglamento para concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, aprobado por Orden de 11 de marzo de 1941; los acuerdos del Consejo de Ministros de 13 de septiembre de 1940, 16 de septiembre de 1949, 27 de enero de 1950, 22 de diciembre de 1950, 16 de diciembre de 1950, entre otros;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso consiste en determinar si concurren en el recurrente las condiciones necesarias y suficientes para que acredite derecho a la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, siendo decisiva, a tal respecto, la norma contenida en el apartado c) del artículo sexto del Reglamento de 11 de marzo de 1941, que literalmente se refiere a «heridos o lesionados en la preparación, ensayo, fabricación o experimentación de gases asfixiantes, explosivos, armas o proyectiles de todas clases y demás elementos de combate, o por consecuencia de los rayos X, explosión de polvorines, acreditando que no fueron debidos a imprudencia ni a impericia por parte del que los sufrió, y las ocasionadas en toda clase de accidentes al personal militar o militarizado que en acto de servicio, fueran víctimas de tales accidentes»;

Considerando que el inciso final del texto transcrito relativo a los accidentes acaecidos en acto de servicio, ha sido interpretado por esta jurisdicción de agravios en el sentido de que, a los efectos de concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, el acto de servicio debe producir una situación de riesgo específico y no común, de donde se infiere que para que proceda la concesión de tal recompensa es precisa la concurrencia de los requisitos: que el accidente ocurra precisamente en acto de servicio, que éste implique de suyo un riesgo propio;

Considerando que en el caso presente no puede dudarse que el accidente ocurrió en acto de servicio, puesto que se produjo precisamente en la ejecución material de la conducta inexcusable requerida por el servicio en cuestión;

Considerando que dicho acto de servicio implicaba de suyo un riesgo específico por la operación de desmontar una techumbre ruinoso, es patente que normalmente comporta un riesgo propio que de ninguna manera puede considerarse común a todo género de personas o actividades, como hubiera sucedido si el desplome de la viga que lesionó al re-

currente hubiera sido casual, sin que, por otra parte, sea preciso que la operación que comporta tal riesgo sea específicamente militar, como puso de manifiesto la Resolución de este Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de febrero de 1951), en la que se trataba de un accidente de automóvil, y como, por otra parte, se desprende de la propia redacción del apartado c) del artículo sexto del Reglamento de 11 de marzo de 1941, que enumera en su primera parte eventualidades específicamente militares, y en su inciso final alude simplemente a los actos de servicio.

Considerando que documentalmente se justifican los demás requisitos exigidos por el Reglamento de 11 de marzo de 1941, en su artículo séptimo, esto es, que la lesión haya sido calificada «de grave», habiendo exigido, además, su curación más de treinta días.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

Ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en su virtud, dejar sin efecto la Resolución impugnada, declarando al recurrente con derecho a la obtención de la Medalla de Sufrimientos por la Patria.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 22 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Celestino López Suárez, Capitán Ayudante de Armamento y Material, contra acuerdo de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo (Fiscalía) de 25 de noviembre de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Celestino López Suárez, Capitán Ayudante de Armamento y Material, contra acuerdo de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo (Fiscalía) de 25 de noviembre de 1950 que le denegó el ingreso en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, siéndole devuelta la propuesta, en virtud de un trámite de la Fiscalía, porque, descontado el tiempo servido como obrero eventual, que no es válido a efectos de ingreso y ascenso en la Orden, según acordada de la Asamblea de 15 de enero de 1948, carecía de derecho a lo solicitado;

Resultando que contra esta resolución interpuso el interesado dentro de plazo, recurso de reposición y, como transcurrieran más de treinta días sin que se le notificara resolución alguna entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 13 de diciembre de 1912 modificada por otra de 2 de noviembre de 1948 por proceder del Personal del Material de Artillería, le es de abono, a efectos de retiro, el tiempo servido como eventual, y como según el artículo 14 del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo «se entenderá por tiempo efectivo de servicio el que las Leyes, Regla-

mentos o disposiciones de carácter permanente consideren de abono para efectos de retiro», es evidente que tiene derecho a que se le compute para el ingreso en la Orden el tiempo servido como eventual;

Resultando que el Fiscal militar informó a propósito del recurso de reposición que debía declararse improcedente, ya que no existía resolución recurrible, porque la instancia había sido denegada en virtud de un trámite de la Fiscalía, sin que recayera acuerdo de la Asamblea;

Vistos el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo de 16 de junio de 1879, el artículo 105 del Reglamento interno del Consejo Supremo de Justicia Militar y el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea, en primer lugar, la cuestión de si la resolución impugnada es recurrible en agravios conforme al artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que según el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, sólo son recurribles en agravios las resoluciones de la Administración Central en materia de personal, siempre que sean definitivas y no se hallen excluidas expresamente de la competencia de esta jurisdicción en virtud de un precepto especial;

Considerando que la resolución impugnada, en cuanto deniega al recurrente el ingreso en la Orden de San Hermenegildo, reúne todos los requisitos apuntados para poder ser objeto de impugnación en agravios, ya que, según ha declarado la jurisprudencia, las acordadas del Consejo Supremo de Justicia Militar, en su calidad de Asamblea de las Reales y Militares Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo, son resoluciones de la Administración Central en materia de personal y es definitiva, puesto que no cabe contra ella ningún otro recurso ordinario y ha puesto fin al expediente y no se halla excluida en virtud de un precepto expreso del ámbito de la competencia de la jurisdicción de agravios, pues aun cuando el artículo 105 del vigente Reglamento del Consejo Supremo de Justicia Militar establece que contra las soberanas resoluciones de la Asamblea de las Reales y Militares Ordenes no se dará recurso alguno en la vía contenciosa, la jurisprudencia ha interpretado este precepto en el sentido de que no se opone a la admisibilidad del recurso de agravios, fundado en vicio de forma o en infracción de una norma de carácter reglamentario, y que tan sólo impide que se revisen los criterios de la Asamblea sobre cuestiones de excepcional importancia, que han de ser consultadas con el Jefe del Estado o sobre apreciación de méritos o circunstancias personales que pueden afectar a la dignidad o el decoro de la Orden;

Considerando que en el presente caso la resolución impugnada adolece de un vicio de forma fundamental que determina su nulidad, ya que ha sido dictada con incompetencia por la Fiscalía Militar cuando, según el artículo 16 del Reglamento de 16 de junio de 1879, lo mismo que según el artículo 21 del que ahora se encuentra en vigor, la decisión sobre el ingreso en la Orden corresponde a la Asamblea, consultando con el Jefe del Estado, sin que la Fiscalía pueda hacer otra cosa que informar, o, a lo sumo, rechazar las propuestas que no vengán formuladas reglamentariamente, por ejemplo, si no se acompaña copia autorizada del despacho de Oficial o los documentos que acrediten los servicios efectivos, nunca, como se ha hecho en este caso, por razones de fondo aun cuando exista jurisprudencia sobre la materia.

Considerando que este vicio de forma, por implicar la nulidad de pleno derecho

de la resolución que se impugna, debe ser apreciado de oficio, aun cuando no lo alegue el recurrente, por ser de interés público el procedimiento y porque, de lo contrario, se produciría indefensión,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios al solo efecto de declarar nula y sin ningún valor la resolución impugnada, por haberse dictado con vicio de incompetencia, y que se retrotraigan las actuaciones al momento y estado procesales en que se cometió la falta, para que, tramitado con arreglo a Derecho, dicte la Asamblea el acuerdo que proceda.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 26 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Lora Lira contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega concesión de la Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 del corriente mes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente auxiliar de Construcción y Electricidad don Antonio Lora Lira contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar (Fiscalía), que le denegó la Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo; y

Resultando que el recurrente solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar que se le concediera la Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, siéndole devuelta la instancia en 2 de diciembre de 1950, por no reunir los veinticinco años de servicio, ya que, según acordó la Asamblea con carácter general el 15 de enero de 1948, el tiempo servido como eventual por el personal del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción no es válido a efectos del ingreso en la Orden;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y como transcurrieran más de treinta días sin que se le notificara resolución alguna, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que cuando ingresó en el Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción no procedía de Celador eventual, sino del C. A. S. E., y, por lo tanto, con arreglo a las normas que rigen para este Cuerpo, tiene derecho a que se le compute, a efectos pasivos el tiempo servido como eventual; y como, según el artículo 14 del Reglamento de la Orden de San Hermenegildo, el tiempo abonable para efectos de retro lo es también válido para ingreso en la referida Orden, es indudable que la resolución impugnada se basa en un fundamento erróneo;

Resultando que el Fiscal militar informó, a propósito del recurso de reposición, que era improcedente por no existir resolución recurrible, ya que la propuesta para la concesión de la Cruz se

había devuelto en virtud de un trámite de la Fiscalía, sin que hubiera recibido acuerdo de la Asamblea que le denegase derecho alguno.

Vistos el artículo 16 del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, de 16 de junio de 1879, y el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que la primera cuestión planteada en el presente recurso de agravios es la de saber si existe resolución recurrible, conforme al artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, según el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, solo pueden ser objeto del recurso de agravios las resoluciones de la Administración Central en materia de personal, siempre que, además, sean definitivas, porque contra ellas no quepa ningún recurso ordinario y no estén excluidas expresamente del de agravios;

Considerando que, según ha declarado reiteradamente la jurisprudencia, las resoluciones que emanan del Consejo Supremo de Justicia Militar, en su calidad de Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, son resoluciones de la Administración Central en materia de personal y no se hallan excluidas del recurso de agravios, salvo cuando se trata de resoluciones soberanas por proceder del Soberano de la Orden o por referirse a criterios sobre apreciación de méritos o condiciones para el ingreso o la pertenencia a la Orden que no se hallen regulados expresamente;

Considerando que, en el presente caso, la resolución impugnada reúne todas esas características, salvo la de proceder de la Asamblea, ya que, como afirma la Administración, la propuesta para la concesión de la Placa al recurrente fué rechazada en virtud de un trámite de la Fiscalía; pero en esa particularidad radica precisamente el vicio de forma de que adolece, puesto que, según el artículo 16 del Reglamento de la Orden de San Hermenegildo, de 16 de junio de 1879, lo mismo que, según el artículo 21 del Reglamento vigente, la facultad para decidir sobre el ingreso en cualquiera de las categorías de la Orden corresponde a la Asamblea, consultando con el Jefe del Estado, sin que la Fiscalía pueda hacer otra cosa que informar o, a lo sumo, devolver las peticiones cuando no se hayan cursado en debida forma; por ejemplo, si no se acompañan las copias oficiales de los despachos u orden que acrediten la efectividad en la clase de Oficial, o en el informe del Jefe del Cuerpo o Dependencia en que sirven los aspirantes, etc.; pero nunca por razones de fondo, como ha ocurrido aquí, aun cuando exista jurisprudencia sobre el caso;

Considerando que este vicio de forma, que, por sí solo, anula la resolución impugnada, debe ser apreciado de oficio, aun cuando no haya sido alegado por el recurrente, por ser de interés público el procedimiento y porque, de lo contrario, se produciría indefensión,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios el solo efecto de declarar nula y sin ningún valor la resolución impugnada por haber sido dictada con vicio de incompetencia, debiendo reponerse el expediente al estado en que se cometió la falta y dictarse por la Asamblea la resolución que corresponda.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número pri-

mero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de diciembre de 1951 por la que se separa a don Alonso Hidalgo León del cargo de Secretario del Juzgado de Paz de Villa del Río (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Córdoba en autos seguidos contra don Alonso Hidalgo León, Secretario del Juzgado de Paz de Villa del Río (Córdoba),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944 en relación con los artículos 485, 223, 224 y 1.º de la Ley orgánica del Poder Judicial, ha acordado la separación del citado funcionario del cargo de referencia, quien cesará baja en el Escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de diciembre de 1951 por la que se nombra Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía a los Agentes-alumnos que han terminado sus estudios en la Escuela General de Policía.

Excmo. Sr.: Habiendo aprobado sus estudios los Agentes-alumnos de la Escuela General de Policía que a continuación se relacionan, de acuerdo con lo previsto en el artículo octavo de la Orden de 2 de enero de 1950 y lo dispuesto en la de 23 de noviembre del mismo año, los Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía, Alumnos de la Escuela que se citan, quedan nombrados con carácter definitivo Agentes de tercera clase del indicado Cuerpo, con el sueldo e indemnizaciones por servicios asignados en los presupuestos generales del Estado, escalafonándose con arreglo al artículo 90 del Reglamento de 26 de febrero de 1942, aclarado por Orden ministerial de 22 de diciembre del año 1947.

- D. Salvador Fernández Vázquez.
- D. Manuel Pérez Mesot.
- D. Manuel Illescas Muñoz.
- D. Carlos Ballesteros Pulido.
- D. Antonio Piqueras Cascajares.
- D. Juan Font Jarabo.
- D. Casto Vázquez Estévez.
- D. Antonio Cisneros Pinilla.
- D. José Luis Palacios Viguera.
- D. Arturo Rodríguez Montiel.
- D. Manuel Ruiz Ruiz.
- D. Lu s Muñoz Sáez.
- D. Román Maté Sagredo.
- D. Juan Carvajal Cobano.
- D. Tomás Iglesias Timón.
- D. Juan Angel de la Torre Alonso.
- D. José Delgado Martínez.
- D. José Bejarano Pérez.

- D. Casimiro Chacón Martín.
- D. Luis García Sanchez.
- D. Doroteo Medina Medina.
- D. Antonio Bozalongo Lenguas.
- D. Luis María Luengo Fernández.
- D. Rafael Maroto Cabrera.
- D. Vicente Retuerta Irueste.
- D. Salvador Celada Hontanar.
- D. Alejandro de Mora Losana Sánchez.
- D. Alberto García Coronado.
- D. Luis Palacios de Sandoval.
- D. Manuel Troyano Lerena.
- D. Tomás Gómez Sáez.
- D. Jesús Hernández Fernández.
- D. Luis Alvarez Casado.
- D. Francisco Javier Echalecu Fernández.
- D. Victor Ruiz Sainz.
- D. Alfonso Loma Mudarra.
- D. Manuel Fonseca Sanchez.
- D. Antonio Aroca Guerrero.
- D. Manuel Iniguez Velasco.
- D. Manuel Vázquez Díaz.
- D. Jesús Ruiz Martínez.
- D. Juan Zamora Moreno.
- D. Luis Peñafiel Díaz.
- D. Enrique Jiménez Martínez.
- D. José Benito Gómez.
- D. Manuel Gato Gago.
- D. Domingo Bejarano García.
- D. Jaime Vicéns Cerdá.
- D. Santiago de Andrés González.
- D. Francisco López Pahino.
- D. Alejandro Fuentes Flores.
- D. José Luis Díaz Gómez de la Serna.
- D. Francisco Prieto Sala.
- D. José Luis González González.
- D. Ismael Enciso Martínez.
- D. Antonio Alvarez del Vayo Jaraquemada.

- D. Santiago Díaz García.
- D. Ramiro Cacho Postigo.
- D. Angel Femia Godoy.
- D. Isabelino Carretero J. ménez.
- D. Eladio Rodríguez Pardo.
- D. Emilio Guzmán García.
- D. Luis Lievot Maldonado.
- D. Domingo Ruiz Pérez.
- D. José María Fiestas Parras.
- D. Pedro Vázquez Muñoz.
- D. Manuel García Losada.
- D. Angel Sánchez García.
- D. Juan Díaz Sánchez.
- D. Policarpo Hernández Franco.
- D. Francisco Beltrán Ortiz.
- D. Félix Asumendi Urza.
- D. Julio Fernández del Hierro.
- D. Justino Manguera Hernández.
- D. Emilio Morcillo Jarque.
- D. José Noguera Rosado.
- D. Gabino Alonso Manzano.
- D. Fernando Sancet Pozo.
- D. Leonardo Prieto Predos.
- D. Manuel Estévez Mayor.
- D. Pascual Honrado de la Fuente.
- D. Antonio García Palomino.
- D. Narciso Estero de la Vega.
- D. Fernando Alguacil Montis.
- D. Juan Antonio Manzano Hernández.
- D. José Domínguez Pariente.
- D. Alfonso Hernando Arenales.
- D. Ezequiel Bayod Gu'ral.
- D. Isaac Fernández Serna.
- D. Rafael Ruiz Merino.
- D. Bernardo Belda Ribes.
- D. Laureano Fernández Blanco.
- D. Eusebio Sotoca Herranz.
- D. José Puertas Oria.
- D. Francisco López Jiménez.
- D. Cecilio Jesús Arrondo Carrillo.
- D. Juan Fernández Pérez.
- D. Antonio Sánchez Aguilá.
- D. Manuel Ezequiel Carabajo Peñín.
- D. Primitivo San Andrés Medina.
- D. Juan Castillo Sillero.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de noviembre de 1951 por la que se nombra al Profesor numerario del grupo quinto de Escuelas de Peritos Industriales, don Eduardo Labradero García para la Escuela de Madrid, en virtud de concurso de traslado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso de traslado, de fecha 18 de enero último, las plazas de Profesores numerarios del Grupo quinto «Dibujo geométrico e Industrial y Oficina técnica» vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Alcoy, Córdoba, Madrid.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto:

1.º Nombrar a don Eduardo Labradero García Profesor numerario del Grupo quinto «Dibujo geométrico e Industrial y Oficina técnica» de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.

2.º Declarar desiertas las vacantes correspondientes a las Escuelas de Alcoy y Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

ORDEN de 18 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas unitarias en Fornells de la Selva (Gerona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fornells de la Selva (Gerona) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias en Fornells de la Selva (Gerona), por su presupuesto total de 259.388,31 pesetas (ejecución material, 213.356,64; por cada uno de los honorarios de formación y dirección de las obras, 2.400,26; de los del Aparejador, 1.440,15; premio de pagaduría 1.066,78, y pluses de carestía de vida y cargas familiares, 38.724,22); y

2.º Que la cantidad de 220.840,11 pesetas, a cargo del Estado, una vez deducida la aportación municipal, que asciende a 38.548,20 pesetas, se satisfaga con imputación al capítulo cuarto, artículo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio librándose la citada cantidad al Pagador de obras de este Departamento en la provincia de Gerona, don Manuel Banch Casademón.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de diciembre de 1951 por la que se aprueba la construcción por el Estado de una Escuela mixta en Oneta, agregado del Ayuntamiento de Villayón (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villayón (Oviedo) solicitando la construcción por el Estado de una Escuela mixta en Oneta;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir por el Estado una Escuela mixta en Oneta, Ayuntamiento de Villayón (Oviedo), por su presupuesto total de 96.327,96 pesetas (ejecución material, 78.812,02; cada uno de los honorarios de formación y dirección de las obras, 1.083,66; de los del Aparejador 659,19; premio de pagaduría, 394,06, y pluses de carestía de vida y cargas familiares, 14.304,37); y

2.º Que la cantidad de 77.279,10 pesetas, a cargo del Estado, una vez deducida la aportación municipal, que asciende a 19.048,86 pesetas, se satisfaga con imputación al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, ejecutándose las citadas obras por el sistema de administración y librándose dicha cantidad al pagador de obras de este Departamento en la provincia de Oviedo, don Angel Cabal García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta en Setados, agregado del Ayuntamiento de Las Nieves (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Las Nieves (Pontevedra) solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria de asistencia mixta en Setados;

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los trámites reglamentarios; que la Oficina Técnica ha informado favorablemente el proyecto; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto don Juan Argenti para la construcción por el Estado de una Escuela unitaria de asistencia mixta en Setados, agregado del Ayuntamiento de Las Nieves (Pontevedra), por su presupuesto total de pesetas 102.842,96 (ejecución material, 84.142,33; pluses de carestía y cargas familiares, 15.271,83; por cada uno de los honorarios de formación y dirección de las obras, 1.156,96; de los del Aparejador, 694,17, y 420,71 por premio de pagaduría); y

2.º Que la cantidad de 77.421,46 pesetas a cargo del Estado, una vez deducida la aportación municipal, que asciende

a 25.421,50 pesetas, se satisfaga con imputación al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, ejecutando las obras por el sistema de administración y librándose la citada cantidad al Pagador de obras de este Departamento en la provincia de Pontevedra, don Juan Novás Guillén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de cuatro Escuelas unitarias en Quesa (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Quesa (Valencia) solicitando la construcción por el Estado de cuatro Escuelas unitarias;

Teniendo en cuenta que el expediente ha seguido los trámites reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto don José Cort Boté para la construcción por el Estado de cuatro Escuelas unitarias, dos de niños y dos de niñas en Quesa (Valencia), por su presupuesto total de 250.070,36 pesetas (ejecución material, 208.070,36; plus de carestía y cargas familiares, 37.764,80; honorarios de dirección, 2.340,79; del Aparejador, 1.404,47, y premio de pagaduría, 1.040,35); y

2.º Que la cantidad de 213.027,66 pesetas, a cargo del Estado, una vez deducida la aportación municipal, que asciende a 37.593,11 pesetas, se satisfaga con imputación al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de administración y librándose esta cantidad al pagador de obras de este Departamento en la provincia de Valencia, don José Ventura Grau.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se concede exámenes extraordinarios de fin de carrera a los alumnos de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid (Enseñanza de Aparejadores).

Ilmo. Sr.: A petición del Sindicato Español Universitario, elevando la formulada por varios alumnos de la carrera de Aparejadores, de conformidad con el favorable informe de la Dirección de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder exámenes extraordinarios de fin de carrera a aquellos alumnos de dicha enseñanza a quienes falte una o dos asignaturas para completarla.

La matrícula se realizará en la primera quincena del próximo mes de enero, con validez únicamente para esta convocatoria, y las pruebas correspondientes

se efectuarán en la segunda quincena del mismo mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas unitarias en el barrio de la Fraternidad, ayuntamiento de Elda (Alicante).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Elda (Alicante) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias en el barrio de la Fraternidad;

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los trámites reglamentarios, que la Oficina Técnica ha informado favorablemente el proyecto, que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias en el barrio de la Fraternidad, de Elda (Alicante) por su presupuesto total de 179.845,85 pesetas (ejecución material, 147.535,56 pesetas; plus de carestía y cargas familiares, 26.777,70 pesetas; por cada uno de los honorarios de redacción y dirección de las obras, pesetas 1.844,20; de los del Aparejador, pesetas 1.106,52, y 737,67 pesetas por premio de Pagaduría).

2.º Que la cantidad de 135.345,44 pesetas, a cargo del Estado, una vez deducida la aportación municipal, que asciende a 44.500,41, se satisfaga con imputación al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento, ejecutándose las obras por el sistema de administración y librándose la citada cantidad al Pagador de obras en la provincia de Alicante, don Fernando Valdés Nager.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas unitarias en Ledesma de Soria (Soria).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ledesma de Soria (Soria) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias;

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los trámites reglamentarios, que la Oficina Técnica ha informado favorablemente el proyecto, que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias en Ledesma de Soria (Soria) por su presupuesto total de 209.638,97 pesetas (ejecución material, 172.068,25 pesetas; plus de carestía y cargas familiares, pese-

tas 31.230,38; por cada uno de los honorarios de formación y dirección, 2.125 pesetas; de los del Aparejador, 1.275 pesetas; premio de Pagaduría, 860,34 pesetas).

2.º Que la cantidad de 162.701,31 pesetas, a cargo del Estado, una vez deducida la aportación municipal, que asciende a 26.982,68 pesetas, se satisfaga con imputación al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento, ejecutándose las obras por el sistema de administración y librándose la citada cantidad al Pagador de obras de este Ministerio en Soria, don Julio García Mozo Rosales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias y dos viviendas para los Maestros en Iruela, ayuntamiento de Truchas (León).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en cumplimiento del Decreto de 8 de septiembre de 1951 que dispuso la construcción, por cuenta exclusiva del Estado, de una Escuela para niños y otra para niñas y dos viviendas para los Maestros en Iruela, ayuntamiento de Truchas (León);

Teniendo en cuenta que estas obras deben ejecutarse por el sistema de administración, por haber quedado desiertas dos subastas consecutivas; que en el expediente se han cumplido los trámites reglamentarios; que la Oficina Técnica ha informado favorablemente el proyecto; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Que se ejecuten por administración las obras de construcción de dos Escuelas unitarias y dos viviendas para los Maestros en Iruela, agregado del ayuntamiento de Truchas (León), aprobando el proyecto redactado al objeto por la Oficina Técnica, con la siguiente actual distribución: ejecución material, 281.176,67 pesetas; plus de carestía y cargas familiares, 51.033,56 pesetas; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto dirección de las obras, 2.811,76 pesetas; de los del Aparejador, 1.687,05 pesetas, y 1.405,88 pesetas por premio de Pagaduría, abonándose las 340.926,68 pesetas a cargo del Estado con imputación al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, librándose al Pagador de obras en León, don Cándido Álvarez González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas unitarias en Melgar de Abajo (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Melgar de Abajo (Valladolid) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias;

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los trámites reglamentarios, que la Oficina Técnica ha informado favorablemente el proyecto, que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto don Joaquín Muro Antón para la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias en Melgar de Abajo (Valladolid) por su presupuesto total de 219.681,96 pesetas (ejecución material, 179.035,44 pesetas; cargas sociales, pesetas 10.661,22; plus de carestía, 32.796,44 pesetas; por cada uno de los honorarios de formación y dirección, 2.032,84; de los del Aparejador, 1.219,70, y por premio de Pagaduría, 903,48 pesetas).

2.º Que la cantidad de 187.034,60 pesetas, a cargo del Estado, descontada la aportación municipal, que importa pesetas 32.647,36, se satisfaga con imputación al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de administración y librándose la citada cantidad al Pagador de las obras en Valladolid, don Anibal Porcel Lacuadra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas unitarias en Romanones (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Romanones (Guadalajara) solicitando la construcción de dos Escuelas unitarias;

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los trámites reglamentarios, que la Oficina Técnica ha informado favorablemente el proyecto, que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias en Romanones (Guadalajara) por su presupuesto total de 185.648,23 pesetas (ejecución material, 152.295,53 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares, 27.641,63 pesetas; por cada uno de los honorarios de formación y dirección de las obras, 1.903,69 pesetas; de los del Aparejador, 1.142,21 pesetas, y premio de Pagaduría, 761,48 pesetas).

2.º Que la cantidad de 158.086,55 pesetas, a cargo del Estado, una vez deducida la aportación municipal, que asciende a 27.561,68 pesetas, se satisfaga con imputación al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, librándose la citada cantidad al Pagador de obras en la provincia de Guadalajara, don Francisco María del Río Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción por el Estado de una Escuela unitaria de asistencia mixta y vivienda para el Maestro en Robledo de Losada, ayuntamiento de Encinado (León).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en cumplimiento del Decreto de 8 de septiembre de 1950 que dispuso la construcción por cuenta exclusiva del Estado de una Escuela unitaria de asistencia mixta y vivienda para el Maestro en Robledo de Losada, ayuntamiento de Encinado (León):

Teniendo en cuenta que estas obras deben ejecutarse por el sistema de administración, por haber quedado desiertas dos subastas consecutivas, que en el expediente se han cumplido los trámites reglamentarios; que la Oficina Técnica ha informado favorablemente el proyecto, que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad. Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Que se ejecuten por administración las obras de construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta y vivienda para el Maestro en Robledo de Losada, Ayuntamiento de Encinado (León), aprobando el proyecto redactado al objeto por la Oficina Técnica, con la siguiente actual distribución: ejecución material, 148.458,92 pesetas; pluses de carestía y cargas familiares, 26.945,39 pesetas; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, pesetas 1.855,73; de los del Aparejador, pesetas 1.112,43 pesetas, y 742,29 pesetas por premio de Pagaduría, abonándose las 180.971,39 pesetas que ha de satisfacer el Estado con cargo al capítulo cuarto artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, librándose al Pagador de obras en León, don Cándido Álvarez González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de las obras de construcción de dos Escuelas unitarias en Frescano (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Frescano (Zaragoza) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias:

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Oficina Técnica ha informado favorablemente el proyecto, que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir en Frescano (Zaragoza) un edificio con destino a dos Escuelas unitarias por su presupuesto total de 135.660,30 pesetas (ejecución material, 111.288,20; pluses de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 20.198,80; por cada uno de los honorarios de formación y dirección de las obras, 1.391,10 pesetas; de los del Aparejador, 834,66 pesetas, y 556,44 pesetas por premio de Pagaduría).

2.º Que la cantidad de 115.519,92 pesetas, a cargo del Estado, descontada la aportación municipal, que asciende a pesetas 20.140,38, se satisfaga con imputación al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de administración y librándose la citada cantidad al pagador de obras en Zaragoza, don Víctor Rivas Remón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de un muro de contención de tierras y cerramiento en las Escuelas de Alta (Alicante).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional para construir un muro de contención de tierras y terminar el cerramiento de las Escuelas que el Estado construye en Alta (Alicante):

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica, que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de construcción de un muro de contención de tierras y terminación del cerramiento de las Escuelas que el Estado edifica en Alta (Alicante), redactado por el Arquitecto Director don Antonio Serrano Peral, por su presupuesto total de 105.320,84 pesetas, incluidos los honorarios de formación y dirección de las obras, que importan cada uno de ellos 635,97 pesetas; los del Aparejador, 381,58 pesetas, y el premio de Pagaduría, 437,10 pesetas (ejecución material, 87.419,41 pesetas, y pluses de carestía y cargas familiares, pesetas 15.810,81).

2.º Que las obras adicionales de referencia se lleven a cabo por el Estado y por la cantidad de 100.086,60 pesetas, a que queda educida la suma total para el mismo, una vez deducidas las 5.234,24 pesetas de aportación municipal, que se abonará con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de este Ministerio, ejecutándose por el sistema de Administración y librándose la citada cantidad al Pagador de obras en Alicante, don Fernando Valdés Nager.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas unitarias en Navata (Gerona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Navata (Gerona) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias;

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los trámites reglamentarios, que la Oficina Técnica ha informado favorablemente el proyecto,

que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias en Navata (Gerona) por su presupuesto total de 250.346,56 pesetas (ejecución material, 205.919,46 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 37.374,38; por cada uno de los honorarios de formación y dirección de las obras, 2.316,59 pesetas; de los del Aparejador, 1.389,96 pesetas, y 1.029,59 pesetas por premio de Pagaduría).

2.º Que la cantidad de 213.142,07 pesetas, a cargo del Estado, una vez deducida la aportación municipal, que asciende a 37.204,49 pesetas, se satisfaga con imputación al capítulo cuarto, artículo primero grupo segundo concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de administración, y librándose la citada cantidad al Pagador de obras de este Departamento en la provincia de Gerona, don Manuel Banch Caradernout, Delegado administrativo de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias en Palacios del Alcor (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Palacios del Alcor (Palencia) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias;

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los trámites reglamentarios, que la Oficina Técnica ha informado favorablemente el proyecto, que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado, prestando su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto don Anselmo Arabillas para la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias en Palacios del Alcor (Palencia) por su presupuesto total de 286.049,96 pesetas (ejecución material pesetas 234.936,09; pluses de carestía y cargas familiares, 1.667,31 pesetas; por cada uno de los honorarios de formación y dirección de las obras 2.641,03 pesetas; de los del Aparejador, 1.585,82 pesetas, y 1.174,68 pesetas por premio de Pagaduría).

2.º Que la cantidad de 257.709,27 pesetas, a cargo del Estado, descontada la aportación municipal, que importa pesetas 28.340,69, se satisfaga con imputación al capítulo cuarto artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento, ejecutándose las obras por el sistema de administración librándose la citada cantidad al Pagador de obras en Palencia, don Luis F. Pancorbo Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas unitarias en San Miguel de Capmajor (Gerona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Miguel de Capmajor (Gerona) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias;

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los trámites reglamentarios, que la Oficina Técnica ha informado favorablemente el proyecto, que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias en San Miguel de Capmajor (Gerona) por su presupuesto total de 272.204,44 pesetas (ejecución material, 223.898,39 pesetas; pluses de carestía y cargas familiares, 40.637,55 pesetas; por cada uno de los honorarios de formación y dirección, 2.518,85 pesetas; de los del Aparejador, 1.511,31 pesetas, y 1.119,49 pesetas por premio de Pagaduría).

2.º Que la cantidad de 231.751,61 pesetas, a cargo del Estado, una vez deducida la aportación municipal, que asciende a 40.452,83 pesetas, se satisfaga con imputación al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de administración y librándose la citada cantidad al Pagador de obras en Gerona, don Manuel Canch Caradenout.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción por el Estado de una Escuela unitaria para niñas en San Andrés de Rabanedo (León).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional formulado por el Arquitecto Director de las obras que el Estado realiza en San Andrés de Rabanedo (León), de construcción de un edificio para Escuela unitaria de niñas;

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Oficina Técnica ha informado favorablemente el proyecto, que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que el Interventor Delegado de la Administración del Estado ha prestado su conformidad;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de obras adicionales de las Escuelas que el Estado construye en San Andrés de Rabanedo (León), redactado por el Arquitecto Director de las mismas, don Ramón Cañas y del Río, por su presupuesto total de 23.669,30 pesetas (ejecución material, pesetas 15.507,12; cargas sociales, 3.545,85 pesetas; pluses de carestía, etc., 3.777,99 pesetas; por cada uno de los honorarios de formación y dirección, 285,80 pesetas; de los del Aparejador, 171,48 pesetas, y 95,26 pesetas el premio de Pagaduría).

2.º Que las obras adicionales de referencia se lleven a cabo por el Estado y por la citada cantidad, reducida para el mismo, una vez descontada la aportación municipal, a 18.992,60 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento y que se ejecuten por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueban las obras de reparación de las Escuelas unitarias de Artesa (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de las Escuelas unitarias de Artesa (Lérida), formulado por el Arquitecto escolar don Ignacio Villalonga;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 23 de noviembre próximo pasado, siendo fiscalizado favorablemente el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 13 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto de referencia, por un total de 293.553,42 pesetas, con la siguiente distribución; por ejecución material, 241.458,71 pesetas; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 43.824,75; por honorarios de dirección, 2.716,41 pesetas; por honorarios de formación de proyecto, 2.716,41 pesetas.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma y con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, debiendo librarse la citada cantidad al Pagador de obras del Ministerio en la provincia, don Ramón Ferrando Soler.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el proyecto de obras de ampliación en el Grupo escolar del barrio de La Farrapa, ayuntamiento de Olivenza (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional a las obras de ampliación del salón de actos y decoración de la capilla del grupo escolar que el Estado construye en el barrio de La Farrapa, ayuntamiento de Olivenza (Badajoz), formulado por el Arquitecto escolar don Tomás Rodríguez;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 13 de noviembre próximo pasado, siendo fiscalizado favorablemente el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 13 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto adicional de las obras de ampliación del salón de actos y decoración de la Capilla del Grupo

escolar en el barrio de La Farrapa, ayuntamiento de Olivenza (Badajoz), formulado por el Arquitecto escolar don Tomás Rodríguez por un presupuesto total de 261.601,37 pesetas, con cargo directo al Estado y con la siguiente distribución: por ejecución material 194.028,25 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial 29.104,23 pesetas; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, 35.216,12 pesetas que sumadas hacen 258.348,60 pesetas, que descontada la cantidad de 258,34 pesetas, 0,10 por 100 de baja de la subasta, hacen que el coste de las obras sea 258.090,26 pesetas, a las que hay que añadir 1.350,43 pesetas por honorarios de dirección; pesetas 1.350,43 por honorarios de formación del proyecto y 810,25 pesetas por honorarios del Aparejador, que hacen que el importe total de las obras sea el de 261.601,37 pesetas.

2.º Que las obras se realicen, como viene haciéndose, por el sistema de contrata y por la mencionada cantidad de 261.601,37 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y por el contratista que viene efectuando la construcción de dicho edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación en el Grupo escolar de Sástago (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de los edificios escolares en los que están instaladas las Escuelas graduadas de Sástago (Zaragoza), formulado por el Arquitecto escolar de dicha provincia don Regino Borobio;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, a realizar en 28 del pasado mes de noviembre, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 13 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de reparación de los Grupos escolares en Sástago (Zaragoza) por un presupuesto total de 210.697,05 pesetas, con cargo directo al Estado y con la siguiente distribución: por ejecución material, 173.291,42 pesetas; por pluses de carestía de vida y cargas familiares 31.452,39 pesetas; por honorarios de dirección, 1.949,53 pesetas; por honorarios de formación de proyecto pesetas 1.949,53; por honorarios del Aparejador, 1.169,72 y por premio de pagaduría, 866,46 pesetas.

2.º Que las obras se realicen por el sistema de administración y por la expresada suma de 210.697,05 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio debiendo librarse la citada cantidad al pagador de obras del Ministerio de la provincia de Zaragoza, don Víctor Rivas Remón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de diciembre de 1951 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Consumo «Amigos de la Familia Sanitaria», de Gerona.

Cooperativa de Empleados del Antiguo Café-Bar «Las Canarias», de Málaga.

Cooperativa Valenciana de Taxistas, de Valencia.

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Asunción», de Bogarra (Albacete).

Cooperativa Local del Campo «San Blas», de Albalate de las Nogueras (Cuenca).

Cooperativa Olivarera de Gibralfón (Huelva).

Asociación Cooperativa de Ganaderos Oscense de Huesca.

Cooperativa Aceitera «San José», de Castillo de Locubín (Jaén).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Pontevedra.

Cooperativa de Esparteros y Caja Rural de Huesca (Jaén).

Cooperativa y Caja Rural «San Juan de la Cruz», de Beas de Segura (Jaén).

Cooperativa de Productores del Campo, de Asados, Rianjo (La Coruña).

Caja Rural de Ahorros y Préstamos de la Cooperativa Agrícola, de Mota del Cuervo (Cuenca).

Cooperativa Trianera del Mueble, de Sevilla.

Cooperativa Arrocería Sevillana, de Sevilla.

Cooperativa del Mar, de Sevilla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 12 de diciembre de 1951 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Viviendas Protegidas «Emilio Antón Crespo», de Burgos.

Cooperativa de Viviendas Protegidas «San Roque», de Burgos.

Cooperativa de Viviendas Protegidas «Jesús Obrero», de Burgos.

Cooperativa de Viviendas Protegidas «Conde de Castilfalén», de Burgos.

Cooperativa de Viviendas Protegidas «San Antonio», de Burgos.

Cooperativa de Viviendas Protegidas «Los Angeles», de Burgos.

Cooperativa de Viviendas Protegidas «Arlanzón», de Burgos.

Cooperativa de Viviendas Protegidas «Laxian», de Villablino (León).

Cooperativa de Consumo del Profesorado, de Alcoy (Alicante).

Cooperativa Obrera de Consumo, de Viella (Lérida).

Cooperativa de Consumo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de Lugo.

Cooperativa de Consumo de Empleados y Obreros Católicos, de Zorzoza (Vizcaya).

Modificando los Estatutos de la Cooperativa Obrera de Calzados Girón, Compañía Limitada, de Almansa, que cambia su denominación por la de Sanchó Abarca, Fábrica Cooperativa de Calzado, de Almansa (Albacete).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 22 de diciembre de 1951 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa Española de Exportadores de Frutas C. E. E. F., de Valencia.

Cooperativa de Consumo, de Guecho (Vizcaya).

Cooperativa del Mueble Económico, de Castellón de la Plana.

Cooperativa Industrial de Fabricantes de Pimentón y Conservas Vegetales, de Palma del Río (Córdoba).

Cooperativa Industrial de Fabricantes de Carbón y Picón Vegetal, de Hornachuelos (Córdoba).

Cooperativa Industrial de Minoristas de Carbones y Leñas, de Córdoba.

Cooperativa Industrial Calzados Vulcanos, de Málaga.

Cooperativa de Detallistas de Comestibles, de Valencia.

Cooperativa Provincial del Transporte, de Zaragoza.

Cooperativa de Artesanos Zapateros, de Córdoba.

Cooperativa Artesana de Carpinteros, Ebanistas y Similares, de Castro del Río (Córdoba).

Cooperativa Artesana Textil, de Priego de Córdoba (Córdoba).

Cooperativa Agrícola Comarcal Ibicenco, de Ibiza (Balears).

Cooperativa Vitivinícola, de Alfarrasí (Valencia).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «Atalaya», de Arifio (Teruel).

Cooperativa y Caja Rural «Santa Bárbara», de Piles (Valencia).

Estatutos modificados de la Cooperativa de Productores del Campo de Puente de García Rodríguez (La Coruña).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 10 de diciembre de 1951 por la que se promueve a Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, a don Francisco Sánchez de la Higuera.

Ilmo. Sr.: Provista por Decreto de 7 de los corrientes, la plaza de Jefe Superior de Administración Civil del Cuer-

po Técnico Administrativo de este Departamento, vacante por la jubilación, en 20 de agosto pasado, del que la venía desempeñando, don Julio Romero García, mediante la designación de don Manuel Ruiz de la Prada y Muñoz-Bacna, que ostentaba la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso, procede completar las corridas de escalas efectuadas parcialmente por las Ordenes, de 15 de septiembre y 10 de noviembre del año en curso, cubriendo la vacante que se produce en dicha categoría con motivo de la aludida promoción, y suprimiendo los números 32 bis y 32 ter con que provisionalmente fué recargada la escala de Jefes de Administración Civil de primera clase.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Promover a Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo, con la efectividad de 21 de agosto del año en curso y el nuevo sueldo anual señalado a dicha categoría por el Decreto de 20 de abril pasado, dado en aplicación de la Ley de 15 de marzo anterior, a don Francisco Sánchez de la Higuera, número uno, en aquella fecha, de los Jefes de Administración Civil de primera clase.

2.º Suprimir, con la indicada efectividad de 21 de agosto último, el bisado con que fué ascendido, por Orden de 15 de septiembre pasado, a Jefe de Administración de primera clase, don Antonio González Hernández, quien figurará al número 32 de la escala hasta el 4 de noviembre del año en curso, en que se produjo nueva vacante por fallecimiento de don José Cánovas Arnao; pasando a ocupar por tanto, a partir de esta fecha, el número 31 de su categoría.

3.º Suprimir asimismo, con la efectividad de 4 de noviembre pasado, el número 32 ter con que fué incluido en la misma escala de Jefes de Administración de primera clase don Gabriel Briones Ferrero, al ser ascendido en la vacante del señor Cánovas, en virtud de la Orden de fecha 10 del propio mes, por lo que habrá de figurar al número 32, último lugar de la mencionada categoría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1951.— P. D., F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de diciembre de 1951 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 74 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marvía» hoy número 33 de la calle D de la Ciudad Jardín Marvía, de Alicante, solicitada por don Manuel Esplá Riera.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Esplá Riera, solicitando descalificación de su casa barata número 74, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marvía», hoy número 33 de la calle D de la Ciudad Jardín Marvía, de Alicante;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 25 de mayo de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Manuel Esplá Riera, como beneficiario, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Ma-

drid a 12 de marzo de 1943, ante el Notario don Juan Castelló Requena, bajo el número 606 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, don Manuel Esplá Riera ha ingresado en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda y ésta a su vez en la Caja de dicho Organismo, con fecha 3 de los corrientes, la cantidad de 21.225,60 pesetas, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del 100 por 100 de los beneficios recibidos;

Vistos el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno núm. 74 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marvá», hoy número 33 de la calle D de la Ciudad Jardín Marvá, de Alicante, solicitada por don Manuel Esplá Riera, debiendo satisfacer desde el día 12 de marzo de 1948 todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Alicante, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1951.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,

ORDEN de 26 de diciembre de 1951 por la que se descalifica la casa económica y su terreno construida en la parcela número 113 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 10 de la calle del Ebro, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Miguel Ruano Beltrán.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Miguel Ruano Beltrán, de Sevilla, solicitando descalificación de su casa económica construida en la parcela número 113, del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 10 de la calle del Ebro, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de dicha capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 31 de diciembre de 1927 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto de 9 de diciembre del mismo año;

Resultando que don Miguel Ruano Beltrán, como beneficiario, adquirió la citada casa del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Sevilla, a 15 de octubre de 1946, ante el Notario don Francisco Javier Dotres Aurrecoechea, bajo el número 1.048 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de dicha casa;

Considerando que don Miguel Ruano Beltrán, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, ha ingresado en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda, y ésta a su vez en la Intervención de Hacienda de

Sevilla, por carta de pago número 2.350, de fecha 30 de noviembre del corriente año, la cantidad de 53.562,52 pesetas, importe del cien por cien del préstamo asignado a esta casa como indemnización.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica y su terreno construida en la parcela número 113 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 10 de la calle del Ebro, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Miguel Ruano Beltrán, debiendo satisfacer desde el día 25 de octubre de 1946, todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá la presente Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Sevilla, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1951.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,

ORDEN de 26 de diciembre de 1951 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 67 de la carretera de Carbajal, hoy avenida del 18 de Julio, de León, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Empleados de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de dicha capital.

Ilmo. S.: Vista la instancia de don Norberto Rodríguez Salmerón, solicitando descalificación de su casa barata número 67 de la carretera de Carbajal, hoy avenida del 18 de Julio, de León, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Empleados de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de León;

Resultando que la indicada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 25 de enero de 1928, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de prima a la construcción y exenciones tributarias;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder de la prima a la construcción que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Norberto Rodríguez Salmerón, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Intervención de Hacienda de León, con fecha 7 de noviembre del corriente año, y por otra carta de pago, número 212, la cantidad de 11.802,36 pesetas, importe de la prima a la construcción, más la indemnización del 100 por 100 de dicha prima;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Vistos el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 67 de la carretera de Carbajal, hoy avenida del 18 de Julio, de León, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Empleados de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de dicha capital.

Segundo.—Que don Norberto Rodrí-

guez Salmerón, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1951.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,

ORDEN de 26 de diciembre de 1951 por la que se declara vinculada a don Alipio Díez Calleja la casa barata y su terreno número 1, tipo D, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», hoy Héroes del Baleares, número 15, de Palencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Rosario Díez Campos, en representación de don Alipio Díez Calleja, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ellas las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 1, tipo D, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», hoy Héroes del Baleares, número 15, de Palencia;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Palencia a 25 de agosto de 1951 ante don Luciano Laita Laborda, bajo el número 967 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 3 de mayo de 1932 ante don Julián Aparicio, asciende a 19.265,28 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Alipio Díez Calleja la casa barata y su terreno número 1, tipo D, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», de Palencia, hoy número 15 de la calle Héroes del Baleares, que es la finca número 11.004 del Registro de la Propiedad de Palencia, tomo 1.428, libro 184 de Palencia, folio 122, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924 sin que durante el plazo de cincuenta años,

a contar desde el 3 de mayo de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1951.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 26 de diciembre de 1951 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 101 de la avenida de 18 de Julio, antes 1 de Mayo, de León, correspondiente al proyecto aprobado a la Caja Provincial Leonesa de Previsión sujeta por don Miguel Pozuelo García.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Miguel Pozuelo García, solicitando descalificación de su casa barata núm. 101 de la avenida de 18 de Julio, antes 1 de Mayo, de León, correspondiente al proyecto aprobado a la Caja provincial Leonesa de Previsión;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 1 de febrero de 1928, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de prima a la construcción y exenciones tributarias;

Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder de la prima a la construcción que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Miguel Pozuelo García, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Intervención de Hacienda de León, con fecha 15 de noviembre del corriente año, y por carta de pago número 515, la cantidad de 4.852,98 pesetas, importe de la prima a la construcción, más el 100 por 100 de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata número 101 de la avenida 18 de Julio, antes 1 de Mayo, de León, correspondiente al proyecto aprobado a la Caja Provincial Leonesa de Previsión.

Segundo.—Que don Miguel Pozuelo García, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando, y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1951.—P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 26 de diciembre de 1951 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 22 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de Seguridad», de Zaragoza, hoy número 19 de la calle de Luis del Valle, de dicha capital, solicitada por don Frutos Huerta Gallego.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Frutos Huerta Gallego, solicitando descalificación de su casa barata construida en la parcela número 22 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de Seguridad», hoy número 19 de la calle de Luis del Valle, de Zaragoza;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 28 de mayo de 1927, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Frutos Huerta Gallego como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Intervención de Hacienda de Zaragoza, con fecha 19 de octubre del corriente año y por carta de pago número 1.199, la cantidad de 16.021 pesetas, importe del resto del préstamo que le faltaba satisfacer, prima a la construcción, más una indemnización del 100 por 100 de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 22 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de Seguridad», hoy número 19 de la calle de Luis del Valle, de Zaragoza.

Segundo.—Que don Frutos Huerta Gallego, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada, deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1951.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 26 de diciembre de 1951 por la que se declara vinculada a doña María del Carmen Alonso Pablo la casa barata y su terreno número 9, tipo B, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Funcionarios de la Policía Gubernativa» de Palencia, hoy número 1, de la calle de Héroes de Belchite, de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María del Carmen Alonso Pablo, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan

con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 9, tipo B, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», de Palencia, hoy número 1 de la calle Héroes de Belchite, de dicha capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Palencia a 2 de octubre de 1950 ante don Luciano Laita Laborda, bajo el número 623 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Palencia;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 3 de mayo de 1932, ante don Julián Aparicio, asciende a 10.540,33 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña María del Carmen Alonso Pablo la casa barata y su terreno número 9, tipo B, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», hoy número 1 de la calle Héroes de Belchite, de Palencia, que es la finca número 11.036 del Registro de la Propiedad de Palencia, tomo 142, libro 184 de Palencia, folio 186, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia o Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 3 de mayo de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1951.—Por delegación, F. Mayo

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 20 de diciembre de 1951 por la que se concede a don Jesús García Delgado autorización para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas que repare por mediación de su taller en Salamanca y su provincia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Jesús García Delgado, domiciliado en Salamanca, calle de Obispo Jarrin, número 22, en solicitud de autorización para levantar y colocar precintos, por el pla-

so de dos años, en las balanzas y básculas que repare por mediación de su taller, en Salamanca y su provincia.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

1.º Conceder a don Jesús García Delgado autorización por dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas que repare por mediación de su taller en Salamanca y su provincia, entendiéndose que la presente autorización no implica monopolio alguno para el ejercicio de esta actividad.

2.º Los precintos que coloque el citado peticionario llevarán como diseño, de un lado, la inscripción «J. G.», en el interior de un círculo de un centímetro de diámetro, y del otro, el número «115» asignado por el Registro de Autorizaciones del Consejo de Industria.

3.º La utilización de esta autorización queda sujeta a las normas reglamentarias preceptuadas por el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

4.º Que para conocimiento general se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1951.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de diciembre de 1951 por la que se proroga por cuatro años la concesión de un vivero flotante de mejillones en la ría de Villagarcía de Arosa a favor de don José Sirvent Colomina.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Sirvent Colomina, solicitando se le conceda una prórroga de cuatro años en el disfrute de la concesión del vivero flotante de mejillones instalado en la ría de Villagarcía de Arosa, denominado «Vivero Sirvent número 1», y que le fué autorizada por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1947 («B. O.» número 30).

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer se acceda a la prórroga por cuatro años de la concesión que para el disfrute del vivero flotante de mejillones denominado «Vivero Sirvent número 1», fué otorgada al solicitante por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1947 («B. O.» número 30), los cuales deberán contarse a partir del 27 de diciembre de 1951, en las mismas condiciones que figuran en la expresada Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1951.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 22 de diciembre de 1951 por la que se proroga por cuatro años la concesión de un vivero flotante de mejillones en la ría de Villagarcía de Arosa a favor de don José Sirvent Colomina.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Sirvent Colomina, solicitando se le conceda una prórroga de cuatro años en el disfrute de la

concesión del vivero flotante de mejillones instalado en la ría de Villagarcía de Arosa, denominado «Vivero Sirvent núm. 2», y que le fué autorizada por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 30).

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer se acceda a la prórroga por cuatro años de la concesión que para el disfrute del vivero flotante de mejillones, denominado «Vivero Sirvent núm. 2», fué otorgada al solicitante por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 30), los cuales deberán contarse a partir del 27 de diciembre de 1951 en las mismas condiciones que figuran en la expresada Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1951.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 22 de diciembre de 1951 por la que se declara caducada la concesión de un vivero de langostas, otorgado a don Francisco Rodríguez Cheda, en el lugar conocido por «Las Floreiras», por Real Orden de 13 de junio de 1883.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José García Nebrija, en nombre y representación de su esposa, doña Rosario Rodríguez López, y de una hermana de ésta llamada doña Pilar, en la que interesa se legalice la propiedad a favor de ambas hermanas de un vivero de langostas, situado en la playa de Cedeira, en el lugar conocido por «Las Floreiras», otorgado por Real Orden de 13 de junio de 1883 a don Francisco Rodríguez Cheda, padre de las mencionadas hermanas, fallecido el día 17 de noviembre de 1902.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien declarar la caducidad de la concesión de que se trata, por el disfrute de la misma por personas distintas del concesionario, sin poseer los correspondientes títulos de propiedad ni la autorización previa de traspaso a que se refieren los Reglamentos de 18 de enero de 1876, para la propagación y aprovechamiento de los mariscos, y el de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 163), por los que se rigen esta clase de concesiones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1951.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 22 de diciembre de 1951 por la que se proroga por cuatro años la concesión de un vivero flotante de mejillones en la ría de Villagarcía de Arosa a favor de don José Sirvent Colomina.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Sirvent Colomina, solicitando se le conceda una prórroga de cuatro años en el disfrute de la concesión del vivero flotante de mejillones instalado en la ría de Villagarcía de Arosa, denominado «Vivero Sirvent núm. 4», y que le fué autorizada por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1947 («B. O.» número 30).

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer se acceda a la prórroga, por cuatro años, de la concesión que para el disfrute del vivero flotante de mejillones, denominado «Vivero Sirvent núm. 4», fué otorgada al solicitante por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1947 («B. O.» núm. 30), los cuales deberán contarse a partir de 27 de diciembre de 1951, en las mismas condiciones que figuran en la expresada Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1951.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 22 de diciembre de 1951 por la que se proroga por cuatro años la concesión de un vivero flotante de mejillones en la ría de Villagarcía de Arosa a favor de don José Sirvent Colomina.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Sirvent Colomina, solicitando se le conceda una prórroga de cuatro años en el disfrute de la concesión del vivero flotante de mejillones instalado en la ría de Villagarcía de Arosa, denominado «Vivero Sirvent número 3», y que le fué autorizada por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1947 («B. O.» número 30).

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer se acceda a la prórroga por cuatro años de la concesión que para el disfrute del vivero flotante de mejillones denominado «Vivero Sirvent número 3», fué otorgada al solicitante por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1947 («B. O.» número 30), los cuales deberán contarse a partir del 27 de diciembre de 1951, en las mismas condiciones que figuran en la expresada Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1951.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por doña María de la Purificación Fernández Cadenas contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Segovia a cancelar una hipoteca.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por doña María de la Purificación Fernández Cadenas, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Segovia a cancelar determinada hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación de la recurrente:

Resultando que en 6 de mayo de 1927, ante el Notario de Madrid don Toribio Gimeno Bayón, doña María de la Purificación Fernández Cadenas, dueña de

una tercera parte proindiviso, y su hijo don José Fernández Canalejas, dueño de las otras dos terceras partes de una casa sita en esta capital, plaza del Príncipe Alfonso, antes Santa Ana, núm. 8 moderno, 12 antiguo, la vendieron, representado don José por su madre, a don Gerardo González García, en precio de pesetas 275.000, entregadas en el acto del otorgamiento; que la finca se hallaba gravada únicamente con el capital de 1.000 pesetas de la carga de farol y sereno; que en la condición cuarta del otorgamiento se convino que como la tercera parte proindiviso que en la finca pertenecía a doña María de la Purificación, como heredera de su hija doña Blanca Canalejas Fernández, estaba afecta a la reserva del artículo 811 del Código Civil, la vendedora afirmó que en ningún caso perjudicarían al comprador los derechos que a los reservatarios concede dicho artículo, pues quienes fueran reservatarios, si alguno hubiere al ocurrir el fallecimiento de la misma, harán expresa renuncia de su derecho, como en aquel acto lo efectuaba como mandataria de su hijo don José, renunciando expresamente a los derechos que éste pudiera tener sobre la aludida tercera parte de la finca por razón de la indicada reserva, y, para el caso de que cualquier otro reservatario que pudiera existir, intentara hacer e hiciera efectivo su derecho, la señora Fernández Cadenas, para indemnizar al comprador de los perjuicios que pudiera sufrir como consecuencia de la reserva a que se halla afecta dicha tercera parte y asegurarle el efecto del pago de 100.000 pesetas en el caso de que éste se viera privado de parte de la finca, constituyó hipoteca, que abarcó cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y, además, se extendió a los muebles colocados permanentemente en la finca y a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación, sobre una finca, cercada de pared, sita en término municipal de Otero de Herrero, provincia y distrito de Segovia, de nueve hectáreas cuarenta y dos áreas cincuenta y cinco centáreas, dentro de la que se halla edificado un «chalet» y una casa de nueve plantas, enclavada al punto del Cercado Mercado, inscrita en el Registro de la Propiedad de Segovia, libre de cargas, a favor de doña María de la Purificación por adjudicación, en pago de sus aportaciones al matrimonio en la partición hecha al óbito de su esposo don José Canalejas Méndez;

Resultando que doña María de la Purificación, en escrito presentado al Registrador de la Propiedad de Segovia, solicitó la cancelación de la hipoteca, por haber quedado extinguido el derecho de los reservatarios y carecer de efecto la garantía, de conformidad con lo prevenido en la Ley Hipotecaria y en su Reglamento, a cuyo fin expuso: que la hipoteca que se derivaba de la venta de la casa de la plaza del Príncipe Alfonso, número 8, que pertenecía en dos terceras partes proindiviso en pleno dominio a don José Canalejas Fernández, por adjudicación que se le hizo en pago de parte su haber en la partición de bienes practicada por fallecimiento de su padre, don José Canalejas Méndez, protocolizada ante el Notario de Madrid don Emilio López Aranda en 15 de enero de 1915 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, y la restante tercera parte, también proindiviso, le fué adjudicada a la solicitante en la partición de bienes heredados de su hija doña Blanca, solemnizada en escritura otorgada ante el mismo Notario señor López Aranda en 9 de enero de 1918, con la condición de reservar dicha participación de finca a favor de los parientes de doña Blanca que estén dentro del tercer grado y pertenezcan a la línea de donde tal finca procede, conforme a lo preceptuado en

el citado artículo 811; que la referida hipoteca fué constituida para garantizar a un tercero comprador de otra finca contra la posible acción que pudiera asistir a los titulares de un derecho de reserva para traer a su patrimonio los bienes que pudieran estar afectados por la misma, es decir, una hipoteca que para tener vida jurídica tiene como condición indispensable el ejercicio del derecho de reserva, que es una expectativa de derecho susceptible de renuncia, abandono y prescripción, según tiene declarado la jurisprudencia; que, en el caso del recurso, un posible reservatario renunció al derecho que pudiera asistirle en forma fehaciente, según consta en la mencionada escritura, en la cual se impuso la hipoteca; que los otros posibles reservatarios dejaron voluntariamente transcurrir el plazo que la Ley señala para ejercitar la acción de consignación de la reserva, es decir, han abandonado este derecho porque, fallecida doña Blanca el 11 de agosto de 1917, habían transcurrido los treinta años que la Ley exige para el abandono, no ya de una expectativa, sino de un derecho; que no pudiendo producirse la condición suspensiva que había de originar la efectividad de la hipoteca constituida, cuyo objeto era garantizar el extinguido derecho, debía quedar libre la finca en armonía con lo dispuesto en los artículos 173 y 174 del Reglamento Hipotecario y 811, 1.118, 1.963 y 1.969 del Código Civil; y que, para probar la prescripción alegada y justificar la subsiguiente cancelación, acompañaba la escritura otorgada el 6 de mayo de 1927 ante el Notario de Madrid señor Gilmeno Bayón y copia de la de aceptación y adjudicación de herencia de doña Blanca;

Resultando que el Registrador de la Propiedad extendió al ple de la solicitud la siguiente nota: «Suspendida la cancelación que se pretende por no justificarse el pago de los impuestos de Derechos Reales y Timbre. Denegada asimismo por los siguientes defectos:

1.º Porque constituida la inscripción de hipoteca, cuya cancelación se pide en virtud de escritura pública, sólo sentencia firme u otra escritura otorgada por el acreedor tendrán virtualidad suficiente para cancelarla.

2.º Porque la prescripción extintiva del derecho de los reservatarios no se cuenta sino a partir del fallecimiento del reservista, y como este supuesto no ha ocurrido y aun es el mismo quien solicita la cancelación, es claro que está pendiente la reserva que condiciona la hipoteca a favor del adquirente de los bienes reservables, ya que la prescripción adquisitiva a favor de éste no ha comenzado siquiera. Insubsanables los dos últimos defectos, no es admisible anotación de suspensión caso de solicitarse.»

Resultando que doña Purificación Fernández Cadenas interpuso recurso gubernativo contra la calificación y expuso que el artículo 138 de la Ley Hipotecaria define la hipoteca voluntaria y todos los comentaristas están conformes en que ha de considerarse como condicional hasta que sea aceptada por el acreedor; que el contrato de hipoteca no puede subsistir por sí mismo, es accesorio, sirve para fortificar el contrato principal, y su licitud y validez dependen de la existencia de la obligación garantizada; que cada contrato tiene su nombre propio y efectos especiales, y el derecho real de hipoteca no aumenta el patrimonio del hipotecario, sino que garantiza el que antes tenía; que en el caso objeto del recurso no se sabe a quien asegura la hipoteca, si al comprador de la finca sujeta en parte a la reserva o a los posibles reservatarios, y en la forma consignada, queda independiente del contrato principal de donde debía derivarse, pues la venta se hace sin carga alguna especial sobre la finca que debía quedar gravada

con la hipoteca; que el artículo 158 de la misma Ley Hipotecaria se refiere a las hipotecas legales y da el verdadero concepto de las mismas como afectación de bienes sobre que recaen para proteger determinados intereses sujetándolos al cumplimiento de determinadas obligaciones y pueden aparecer del Registro, bien en la inscripción hipotecaria propia como consignación del carácter que han adquirido ciertos bienes, bien por una inscripción, bien por una simple nota marginal; que de esto se derivan dos efectos: uno, poder exigir el favorecido la constitución de hipoteca especial, y otro, que, una vez constituida, surte los mismos efectos que la voluntaria; que la hipoteca se impuso sin intervención de los reservatarios; que el descendiente es un poseedor de bienes sujetos a condición resolutoria—muerte del pariente en cuyo favor existe la reserva—, pues mientras existe la reserva por vivir el ascendiente, aquél no tiene derecho dinámico, su misión es esperar el fallecimiento del ascendiente; que la reserva es un beneficio personalísimo y la constitución de hipoteca sobre bienes reservables acto formal, adjetivo; que, conforme a la Ley Hipotecaria, aquel que no haya intervenido en el acto o contrato inscrito o no haya sido parte en el mismo se considere tercero; y que la hipoteca legal a que hace referencia la cláusula cuarta del contrato de compraventa puede dar lugar a la existencia de terceros que pueden perder su derecho a constituirlo por renuncia o abandono si dejan transcurrir el plazo que la Ley señala para poder ejercitarlo;

Resultando que el Registrador de la Propiedad informó en defensa de su nota que la hipoteca cuya cancelación se pretendía era una hipoteca de seguridad, una figura de fianza hipotecaria, garantía de relaciones jurídicas que, cuanto mayor vaguedad presentan, más necesidades se hallan de protección; que tales hipotecas, constituidas para la seguridad de una obligación futura, habían sido admitidas en el artículo 142 de la Ley y les eran aplicables las normas reguladas por ella; que no había sido impugnado en el recurso el primer defecto subsanable de la nota, evidenciado por el artículo 254 de la Ley Hipotecaria por el que se requería la demostración del pago de los impuestos de Derechos Reales y Timbre; que el primer defecto insubsanable surgía del artículo 82 de la Ley Hipotecaria; que el consentimiento de todos los interesados era necesario para extinguir la relación creada, puesto que la sola voluntad de uno de los contratantes, según se pedía en el recurso, no era suficiente para extinguir la inscripción hipotecaria; que si no existiera el precepto indicado ni el 20, habría que acudir a los artículos 1.261 al 1.280 del Código Civil; que el segundo defecto subsanable fué incluido para cumplir el artículo 127 del Reglamento que ordena la inclusión en la nota de todos los motivos por los que proceda suspender o denegar el asiento solicitado y planteaba el problema de si el Registrador podía apreciar directamente la prescripción de un derecho y si, además, podía hacerlo sin audiencia del perjudicado; que las hipotecas de seguridad eran totales e íntegras, si bien la cuantía del crédito que garantizaban y la existencia del mismo se rigieran por normas exclusivamente civiles; que si la nueva Ley Hipotecaria permite al Registrador en la tercera disposición transitoria calificar la caducidad de un asiento hipotecario se trata de precepto que tiene como fin liberar fincas de cargas totalmente inexistentes y no es aplicable al presente caso porque el plazo extintivo no corre, porque vive la reservista; que si abordó la cuestión de fondo para sostener que la prescripción extintiva del derecho de los reservatarios y la correlativa de adquisi-

ción no surgía sino a partir del fallecimiento del reservista, fué por tener en cuenta que el artículo 1909 del Código Civil estatuye que el tiempo para la prescripción de toda clase de acciones, cuando no haya disposición especial que otra cosa determine, se contará desde el día en que pudieron ejercitarse (Sentencias del Tribunal Supremo de 26 de octubre de 1907 y 13 de diciembre de 1919); que sin analizar las teorías sobre si el derecho de los reservatarios es nuda propiedad, derecho futuro, mera expectativa, fideicomiso legal o forzoso, resolutorio-condicional o derecho sujeto a condición resolutoria, es lo cierto que no se consolida ni adquiere hasta el fallecimiento del reservista y subsiste mientras, por vivir el reservista, no pueda ejercitarse; que porque los reservatarios no hayan pedido la constitución de la hipoteca legal y ésta no conste inscrita no quiere decir que no puedan ejercitar su derecho contra el reservista o el titular de esos bienes que reconocieron en documentos públicos la situación de los bienes y la existencia de la reserva, ya que no es misión del Registrador, sino de los Tribunales, la declaración de tal derecho que según la solicitante, la hipoteca voluntaria, cuya cancelación se pretende, garantiza a los reservatarios o al comprador de la finca; que la recurrente ve en la hipoteca inscrita una causa de invalidez por la indeterminación de la garantía; pero esto sucede en todas las hipotecas de seguridad o de máximo, plenamente aceptadas por la legislación (artículos 142 y 153 de la Ley Hipotecaria y 238 a 240 de su Reglamento); que, en todo caso, los asientos del Registro están bajo la salvaguardia de los Tribunales; que se analiza en la solicitud el modo de hacer constar en el Registro la reserva legal y se obtiene la consecuencia de que la cancelación beneficia sólo a los reservatarios; mas, como se halla inscrita a favor del comprador de la finca sujeta a reserva, no puede admitirse esta afirmación; que el artículo 98 de la Ley Hipotecaria lo que manda cancelar son los derechos personales no asegurados especialmente; que no se trata de una mención, sino que los derechos a la reserva están garantizados por la inscripción de un derecho real; y que después examina la recurrente la hipoteca legal y deduce que carece de eficacia porque los reservatarios no han solicitado la constitución de tal hipoteca, incurriendo en indudable confusión y sin tener en cuenta que la licitud, nulidad o extinción de un asiento y su eficacia extrarregistral no son misión del Registrador;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota impugnada en virtud de razones análogas a las expuestas por el Registrador en su informe y agregó que la Resolución de 4 de mayo de 1928 declaró que pertenecían al derecho público las operaciones que han de practicarse en los Registros y no pueden ser alteradas ni impuestas por la voluntad de los interesados; que la hipoteca voluntaria, bilateral, convenida por las partes en la escritura de 6 de mayo de 1927 e inscrita, adquirió eficacia contra terceros y sólo puede cancelarse en la forma determinada en el artículo 82 de la Ley Hipotecaria; y que no puede sostenerse que haya prescrito el derecho de los reservatarios, ya que la existencia de la reserva veda el nacimiento del derecho de los posibles reservatarios sobrevivientes;

Vistos los artículos 811 y 1969 del Código Civil; 82, 138, 141, 142, 168 y 254 de la Ley Hipotecaria y 175 de su Reglamento; las Sentencias del Tribunal Supremo de 29 de octubre de 1907 y 7 de noviembre de 1927 y las Resoluciones de este Centro de 27 de junio de 1906, 3 de junio de 1913, 2 de octubre y 11 de diciembre de 1917 y 12 de junio de 1930;

Considerando que por no haber sido impugnado el primer extremo de la nota calificadora que suspendió la inscripción por el defecto subsanable de no acreditarse el pago de los impuestos de Derechos Reales y Timbre, ha de considerarse firme, y circunscrito, por tanto, este recurso a los dos efectos restantes;

Considerando, respecto al primer defecto insubsanable de la nota, que la cancelación solicitada en la instancia suscrita por doña Purificación Fernández Cadenas, de la inscripción de la hipoteca—constituida para garantizar al comprador de la casa número 8 de la plaza de Príncipe Alfonso, que en ningún caso le perjudicarían los posibles derechos de los reservatarios reconocidos en el artículo 811 del Código Civil sobre la tercera parte proindiviso de la expresada finca, afecta a reserva—, sólo podrá practicarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 82 de la Ley Hipotecaria y 175 de su Reglamento, por escritura o documento auténtico en el que preste su consentimiento la persona a cuyo favor se hubiese hecho la inscripción o mediante una sentencia firme;

Considerando que tanto en la petición dirigida al Registrador como en el escrito de interposición del recurso se confunden la extinción del derecho de los reservatarios con la circunstancia de haber transcurrido treinta años, computados desde el fallecimiento de doña Blanca Canalejas, de quien fué declarada heredera de su madre doña María de la Purificación Fernández Cadenas, tiempo durante el cual no se hizo constar la cualidad de reservable de los bienes, confusión también padecida al examinar el carácter y los efectos de las hipotecas voluntarias y legales, para atribuir sin

fundamento carácter condicional a la hipoteca inscrita;

Considerando que sin necesidad de entrar en el estudio de la naturaleza jurídica y contenido de la reserva, configurada en el artículo 811 del Código Civil, único a ella dedicado, en forma que ha permitido a algún escritor reputarla como un caso de reivindicación familiar o como extraña mezcla del sistema de proximidad de grado con el de plena sucesión lineal, es lo cierto que por dicha reserva surgió una expectativa a favor de los reservatarios que se convertirá en derecho si a la muerte del ascendiente reservista existieren parientes que estén dentro del tercer grado y pertenezcan a la línea de donde los bienes procedan;

Considerando que el segundo defecto aparece justificado, toda vez que ha declarado reiteradamente este Centro directivo respecto al problema de si la prescripción puede operar «ex ministerio legis» o necesita una declaración de los Tribunales, que los Registradores de la Propiedad carecen de atribuciones para resolver lo relativo al cómputo del tiempo necesario para la prescripción, a su interrupción y a sus efectos, cuestiones que deben ser planteadas ante los Tribunales de Justicia o autoridades con facultades análogas,

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1951.—El Director general, Maximino Miyar y Miyar.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuela de Enseñanza Primaria para Niños Pobres», instituida en Sangrices (Carranza), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el excelentísimo señor don Jenaro Riestra Díaz, Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya, solicitando en nombre de la Fundación «Escuela de Primera Enseñanza para niños pobres», instituida en Sangrices (Carranza), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que doña Teresa Solana y Peña otorgó testamento en 25 de abril de 1908 ante el Notario de esta capital don Ramón Sánchez Suárez, en cuya cláusula décimoquinta declara que es su voluntad que en el pueblo de su naturaleza, o sea, en Sangrices, se establezca una Escuela para dar a niños pobres la instrucción primaria, con una dotación para el maestro a quien se encomienda su dirección de tres mil reales, o sea, 750 pesetas anuales, que le serán satisfechas del producto del capital que deje a su muerte la testadora;

Resultando que la Fundación que se examina fué declarada de beneficencia docente de carácter particular por Real Orden del Ministerio correspondiente de 30 de abril de 1926, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100,

número 4.456, de 19.000 pesetas; cuatro títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, serie A, números 1.330-970 al 973, de 2.000 pesetas nominales; un título de la Deuda Perpetua Interior, serie A, número 601.976, de 1.000 pesetas nominales, depositados todos ellos en la Caja de Ahorros Vizcaína;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los Impuestos de derechos reales y sobre transmisión de bienes, texto refundido de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8.º del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas «aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus renta o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, por estar depositados en un establecimiento bancario a nombre de la misma;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Re-

sultando de este acuerdo, y que pertenece a la Fundación «Escuela de Primera Enseñanza para Niños Pobres», instituida en Sangrices (Carranza).

Madrid, 16 de noviembre de 1951.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Aprobando obras en la Real Academia de Medicina de Barcelona.

Visto el proyecto de obras para la reposición del escudo de la fachada principal del edificio de la Real Academia de Medicina de Barcelona, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrán:

Resultando que el presupuesto de dicho proyecto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 35.500 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, el 4,75 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 843,12 pesetas; ídem id. por dirección de obras, 843,12 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 505,87 pesetas; premio de pagaduría, 50 por 100 sobre la ejecución material, 177,50 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, 10.650 pesetas. Total, pesetas, 48.519,62;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en fecha 11 de julio último;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes y pueden ejecutarse por el sistema de administración, dada su cuantía;

Considerando que en 3 y 18 del corriente la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su importe total de 48.519,62 pesetas, que se librarán reglamentariamente y con cargo a la partida que figura en el capítulo segundo, artículo quinto, grupo y concepto únicos del vigente presupuesto de este Departamento, realizándose las obras por el sistema de administración.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1951.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Presidente de la Real Academia de Medicina de Barcelona.

Aprobando adquisiciones varias destinadas a la instalación de las Dependencias de la Dirección General de Enseñanza Laboral de este Departamento.

Visto el presupuesto formulado por la Comisión de Régimen Interior del Departamento para distintas instalaciones en las Dependencias de la Dirección General de Enseñanza Laboral de este Ministerio;

Resultando que el señor Secretario de la Comisión antes citada propone la adjudicación de los servicios a las siguientes casas, por estimar que reúne las mejores condiciones para los intereses del Tesoro, en atención a las calidades y precios ofrecidos: mobiliario, muebles «Maldonado, S. A.», 61.546 pesetas; alfombras, «Almacenes Rodríguez, S. A.», 6.125 pesetas;

ídem id. 3.852 pesetas; material de escritorio, «Estades», 16.654,15 pesetas; lámparas, «M. Martín», 5.061,40 pesetas; máquinas de escribir, «Comercial Mecanográfica, S. A.», 5.500 pesetas; fichero metálico «Industrias Fuertes», 2.407,50 pesetas. Total, 101.155,05 pesetas;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y urgentes.

Considerando que en 16 de noviembre último y 13 del corriente la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, respectivamente, han tomado razón y fiscalizado el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de los presupuestos de referencia en la forma que se indica por su total importe de 101.155,05 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1951.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Secretario de la Comisión de Régimen Interior del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Nombrando al Auxiliar numerario del grupo primero de Escuelas de Peritos Industriales don José María Aléu Padreny para la Escuela de Villanueva y Geltrú en virtud de concurso de traslado.

Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso de traslado, de fecha 18 de enero del año en curso, las plazas de Auxiliares numerarios del Grupo primero «Matemáticas», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Béjar, Cádiz, Córdoba, Valladolid y Villanueva y Geltrú,

Esta Dirección General, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto:

1.º Nombrar a don José María Aléu Padreny Auxiliar numerario del Grupo primero «Matemáticas», de la Escuela de Peritos Industriales de Villanueva y Geltrú.

2.º Declarar desiertas las vacantes correspondientes a las Escuelas de Béjar, Cádiz, Córdoba y Valladolid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1951.—El Director general, Armando Durán.

Señor Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Rosendo Jiménez Martínez, solicitando autorización para ampliación de taller mecánico con una máquina de rectificación de cigüeñales;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo, b), de la clasificación establecida en la Orden

ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Rosendo Jiménez Martínez para ampliación de su taller mecánico con una máquina para rectificación de cigüeñales, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1951.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Albacete.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fosforera Canariense, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de las secciones de fabricación de cajitas y de llenado y empaquetado en su industria de fabricación de fosforos en Las Palmas, comprendida en el grupo segundo, b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Fosforera Canariense, S. A.» para realizar la ampliación de industria, que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no da derecho a la concesión o modificación de cupo alguno de materias primas intervenidas.

3.º Esta autorización es independiente de la importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.º La recepción de maquinaria deberá comunicarse a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1951.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.